



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 019-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 019-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de marzo de 2025.- Las 09h54.-

VISTOS.- Agréguese a los autos: **i)** Correo recibido en la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el 25 de febrero de 2025 a las 11h50, remitido desde el correo: cristinaguevarar32@gmail.com perteneciente a Cristina Guevara, al que se adjunta un (1) archivo en formato PDF, correspondiente a un (1) escrito; **ii)** Correo recibido en la dirección institucional de Secretaría General de este Tribunal el 27 de febrero de 2025 a las 19h07, remitido desde el correo: javiervelastegui1969@yahoo.com perteneciente a Javier Velasteguí, al que se adjuntan tres (3) archivos en formato PDF.

I
ANTECEDENTES

1. El 23 de enero de 2025, a las 20h47, se recibió en recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en veinticuatro (24) fojas, suscrito por el arquitecto John Henry Vinueza Salinas, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y por su patrocinador, abogado Sófoeles Haro Baldeón, mediante el cual indica: *"[...] comparezco ante sus autoridades, una vez que he sido notificado con el acto Resolutorio que recoge la falta de debido proceso en la determinación de la remoción a la primera autoridad ejecutiva del GADMR, con la solicitud de ABSOLUCIÓN DE CONSULTA, de conformidad con el mandato del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) [...]"*. A este escrito adjuntó ocho (8) fojas en calidad de anexos¹.
2. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 019-2025-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 24 de enero de 2025, se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, conforme se verifica del informe de sorteo de causa jurisdiccional, del acta de sorteo Nro. 021-24-01-2025-SG y de la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral².
3. Mediante auto de 11 de febrero de 2025, el juez sustanciador, magíster Guillermo Ortega Caicedo, en lo principal, admitió a trámite la presente consulta³.
4. El 24 de febrero de 2025, a las 11h01, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la absolución de consulta con cuatro votos a favor de la señora y señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga y

¹ Fojas 1-32.

² Foja 34-36.

³ Fojas 1120-1123 vta.



magíster Guillermo Ortega Caicedo; y un voto salvado del señor juez doctor Fernando Muñoz Benítez⁴.

- Según la razón sentada por el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 25 de febrero de 2025, a las 11h50, se recibió en las direcciones electrónicas institucionales de Secretaría General, el correo crstinaguevarar32@gmail.com con el asunto "**Copias Certificadas Expediente-Causa.**", al que se adjuntó un archivo en formato PDF, con el título "**TCE SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS 019-2025-TCE-signed-pdf**" de 270 KB de tamaño que descargado correspondió a un (1) escrito en una (1) página firmado electrónicamente por el doctor Santiago Guevara D., que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente "**Firma Ec 3.1.2**", fue válida⁵.

En el documento de referencia, el doctor Santiago Guevara D., solicita "*se sirva concederme copias legalmente certificadas del expediente en la presente causa de absolución de consulta. El documento en cuestión lo recibiré por esta misma vía al correo electrónico abajo señalado (...) santiguevara@yahoo.com*".

- De acuerdo con la razón sentada por el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 27 de febrero de 2025, a las 19h07, se recibió en las direcciones electrónicas institucionales de Secretaría General, el correo javiervelastegui1969@yahoo.com con el asunto "**Solicitud de aclaración resolución causa Nro.019-025-TCE.**", al que se adjuntó tres (3) archivos en formato PDF, conforme el siguiente detalle: **1)** Con el título "**Cédula de Maritza Díaz.pdf**", de 2 MB de tamaño, que descargado correspondió a un documento en una (1) foja que por su formato no es susceptible de validación; **2)** Con el título "**Pedido de aclaración TCE-signed-signed.pdf**", de 276 KB de tamaño que descargado correspondió a un (1) escrito en dos (2) páginas, firmado electrónicamente por la señora Maritza Leonor Díaz Domínguez y el doctor Javier Velasteguí Cadena, que al ser verificado en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente "**FirmaEc 3.1.2**" fue válida; y, **3)** Con el título "**Cfederal Dr. Javier Velasteguí Cadena.pdf**" de 395 KB de tamaño, que descargado correspondió a una (1) credencial en una (1) página⁶.

En el referido escrito, la señora Maritza Leonor Díaz Domínguez, vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, indica: "[...] comedidamente comparezco con el siguiente pedido de aclaración, al voto salvado del señor doctor Fernando Núñez Benítez, Juez Principal del Órgano Jurisdiccional Electoral [...]". (Sic en general).

En atención a los documentos ingresados, se **dispone**:

PRIMERO.- Conforme se solicita, confiérase copia certificada del expediente de la presente causa, en formato digital, al doctor Santiago Guevara D., el cual será enviado a la dirección electrónica santiguevara@yahoo.com. Para el efecto, una vez recibido el expediente digital, el peticionario deberá remitir constancia de su recepción.

SEGUNDO.- Respecto a la petición formulada por la señora Maritza Díaz Domínguez, concejal y vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través

⁴ Absolución de consulta de mayoría: fojas 1151-1163; voto salvado: fojas 1164-1165.

⁵ Fojas 1168-1169.

⁶ Fojas 1171-1174.



de la cual solicita **aclaración del voto salvado emitido por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal** dentro de la presente causa, los jueces de mayoría que absolvimos la consulta formulada por el arquitecto John Henry Vinueza, alcalde del GADM de Riobamba, nos **ABSTENEMOS** de emitir pronunciamiento sobre lo requerido por la compareciente.

TERCERO.- El secretario general de este Tribunal, magíster Milton Paredes Paredes, una vez notificado el presente auto, sentará la razón de ejecutoria de la absolución de consulta emitida el 24 de febrero de 2025.

CUARTO.- Notifíquese el presente auto:

- a) Al señor John Henry Vinueza Salinas, alcalde del GADM de Riobamba y abogado patrocinador, en los correos electrónicos johnvinueza@gmail.com / soharob@yahoo.com / mjc_dg@hotmail.com.
- b) Al abogado Edison Rosero Acosta, prosecretario de Concejo, encargado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en la dirección electrónica roseroe@gadmriobamba.gob.ec.
- c) Al abogado César Fernando Padilla Palacios en la dirección electrónica padillac@gadmriobamba.gob.ec
- d) Al doctor Santiago Guevara D., en el correo electrónico santiguevara@yahoo.com.
- e) A la señora Maritza Díaz Domínguez, vicealcaldesa del GADM de Riobamba en las direcciones electrónicas maritzadiazdo@hotmail.com / javiervelastegui1969@yahoo.com

QUINTO.- Publicar en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

SEXTO.- Continúe actuando el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de marzo de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SECRETARÍA GENERAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL ECUADOR

SB



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 019-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO SALVADO

**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ
JUEZ PRINCIPAL**

En relación con el criterio de la mayoría de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la presente causa, expreso lo siguiente:

ANÁLISIS JURÍDICO. -

1. El inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

"(...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho."

2. Por haber emitido un criterio diferente a la sentencia, y que la tecnóloga Maritza Díaz Domínguez, vicealcaldesa del GAD Municipal del cantón Riobamba, ha solicitado aclaración del voto salvado, manifiesto: que al tenor del artículo citado no cabe aclaración referente a este voto; cabe aclarar que la tecnóloga Maritza Díaz Domínguez, no es parte procesal, por lo que no corresponde pronunciarme a lo solicitado por la compareciente." F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. - Quito, D.M., 05 de marzo de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

SB



